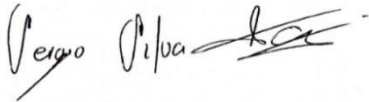


Radicado N°: 686554089001-2016-00267-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CMT ELECTRODOMESTIVOS
Demandado: JACOBO FLOREZ ORTIZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se allega memorial de la inspectora municipal de policía e igualmente se impetra por parte de la representante legal de la entidad accionante la revocatoria y sustitución del poder. Sabana de Torres, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que se allega memoria de la doctora NAYIBE ARGUELLO AMADO Inspectora Municipal de Policía de Sabana de Torres, donde manifiesta que por correo electrónico el pasado 22 de junio de 2021 recibió de este estrado judicial el despacho comisorio número 30 de fecha 3 de octubre de 2016; por lo que solicita verificar la vigencia de la comisión por considerar que la misma es extemporánea.

Frente a la petición que hace la Inspectora Municipal de Policía de Sabana de Torres, el despacho le informa a la funcionaria que el mencionado despacho comisorio número 30 de fecha octubre 3 de 2016 donde se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-54030 de propiedad del demandado, se encuentra VIGENTE y no es extemporáneo si bien la orden se dio en el año 2016 por mi antecesor y al verificarse que no se había comunicado se procedió hacerlo por lo tanto deberá diligenciarse tal como se ordenó en el comisorio. Librese el correspondiente oficio comunicando la decisión del despacho.

En relación con la solicitud de revocatoria y sustitución del poder otorgado a la doctora ANA LUISA MORENO CUESTA, impetrada por GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA representante legal suplente de la parte demandante esto es CMT ELETRODOMESTICOS S.A.S, el despacho NO SE ACCEDE a lo peticionado atendiendo a que no se anexo le paz y salvo de la abogado ANA LUISA MORENO CUESTA, por cuanto lo que se anexo fue una terminación de contrato de prestación de servicios profesionales – paz y salvo- visible folio 56 del cuaderno principal de las doctora s ANA MARIA CIRO SANCHEZ Y MELISSA MORALES YEPES que no guardan relación con este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

